

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El 12 de Junio próximo tendrá lugar en el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña la subasta de la resinación de 8000 pinos del monte de la Comunidad de Fuentidueña, por el tipo de 1001 pesetas y las condiciones que se tuvieron presentes en la primera, cuyo pliego se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de la Corporación interesada y de las personas que deseen tomar parte en ella.

Segovia 27 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Circular.—Pesas y medidas.

Continuando la contrastación en los partidos judiciales, como indicaba en mi circular de 7 de Enero próximo pasado, he dispuesto que el Fiel contraste se traslade a Cuéllar, cabeza del partido de su nombre, permaneciendo en él desde el 8 al 13 del próximo Junio, durante cuyos días acudirán á él los industriales de todos los pueblos que le componen, no sólo con las pesas y medidas, sino con los instrumentos de pesar, como balanzas ó pesos, básculas y romanas que tengan necesidad de usar para el ejercicio de su industria. También mandarán los Sres. Alcaldes para su contrastación los instrumentos de pesar que el municipio tenga para consumos, pósitos ú otros servicios del pueblo.

Recomiendo al Sr. Alcalde de Cuéllar tenga dispuesto el local conveniente en que el Fiel contraste haya de verificar la contrastación, á cuyo efecto le facilitará los enseres necesarios para llevar á cabo su cometido, así como la colección de tipos que recibió del Gobierno.

Y como vengo notando cierta apatía en todos los Sres. Alcaldes para secundar mis órdenes en esta materia, y estoy dispuesto á que cese el desorden que reina en el uso de las pesas y medidas y se establezca en toda la provincia el sistema métrico decimal, único legal, repito lo que tantas veces he dicho en mis anteriores circulares á los Sres. Alcaldes: que hagan concurrir á sus administrados á la capital del partido en los días señalados, imponiendo á los rebeldes las penas á que se hayan hecho acreedores, según el título 3.º del reglamento del ramo, inserto en el

Boletín oficial de 23 de Noviembre de 1885; para evitar lo cual, deben procurar que todos ellos estén provistos para dichos días de las pesas y medidas métricas; advirtiendo á los Sres. Alcaldes, que con el objeto de que este Gobierno sepa si son secundadas sus órdenes, manden una nota de las correcciones impuestas á los que no concurren, y de no hacerlo así, serán ellos los castigados, como igualmente los Secretarios, imponiéndoles la multa á que me da derecho la ley municipal, por no secundar mis órdenes.

Se advierte que la marca para el contraste del corriente año es la letra M.

Segovia 26 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La concesión de subvenciones á los pueblos para construcción de edificios con destino á Escuelas públicas, ha venido ajustándose á los preceptos establecidos en los artículos 12 al 17 del Real decreto de 5 de Octubre de 1883, pero en las tramitaciones de los respectivos expedientes, cuando el importe de la subvención ha de afectar á varios años económicos ha dejado de ponerse en práctica lo mandado en el Real decreto de 1.º de Mayo del espresado año, que previene terminantemente que la concesión de toda obra cuyo pago se extienda á más de un presupuesto deberá ser autorizada por Real decreto acordado en Consejo de Ministros. No se ha producido perturbación alguna hasta la fecha por aquella deficiencia, en razón á que las concesiones se han limitado por este Ministerio al importe del crédito legislativo

vigente en cada presupuesto, y la oficina liquidadora de los pagos ha aplicado éstos á los créditos correspondientes á los años en que la subvención se concedió, á cuyo efecto reservaba en la cuenta especial de "Resultas de ejercicios cerrados," los remanentes de crédito de cada año económico. Aun vencidos en esta forma los inconvenientes que lleva consigo todo compromiso que afecta á varios presupuestos, considera este Ministerio que esta marcha no es la más acertada, pues con ella deja de cumplirse lo que taxativamente dispone el Real decreto citado de 1.º de Mayo de 1883, se afectan los pagos á presupuestos que no corresponden á la época en que los gastos se han devengado, se complica la contabilidad y se hace por extremo difícil el conocimiento del verdadero gasto ocasionado en cada ejercicio económico. La inclusión de créditos en la cuenta de "Resultas de ejercicios cerrados," entiende este Ministerio que debe limitarse exclusivamente á todos los que por gastos ocasionados durante el período natural del presupuesto no hayan podido satisfacerse dentro de los seis meses de ampliación, pero de ningún modo debe hacerse extensiva á la totalidad de los remanentes de créditos, pues así viene á resultar, aunque de una manera indirecta, que éstos adquieren el carácter de permanentes, cuando sólo se han votado por las Cortes para que se apliquen única y exclusivamente á los gastos que se efectúen durante un año.

Tiene una completa analogía el servicio de que se trata con los de construcción de carreteras y demás obras públicas, cuyos gastos por lo general afectan á varios años económicos: y como quiera que en estos se cumplen sin dificultad todas las disposiciones que regulan de un modo ordenado la

parte económica en todas sus fases, no hay razón alguna que aconseje diferente sistema para los pagos de subvenciones á los pueblos para construcción de Escuelas públicas. Con el fin, por lo tanto, de armonizar la tramitación de los expedientes sobre este servicio con sus análogos de Obras públicas, fijando plazos para la construcción de edificios-Escuelas y poder calcular con toda aproximación el crédito necesario en cada presupuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Toda concesión de subvenciones á los pueblos para construcción de Escuelas públicas, cuyo importe haya de gravar más de un presupuesto (además de cumplirse lo dispuesto en los artículos 12 al 17 del Real decreto de 5 de Octubre de 1883), deberá ser autorizada por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, según previene el Real decreto de 1.º de Mayo del referido año.

2.ª Dichas concesiones se harán siempre dentro del crédito consignado para este servicio, á cuyo efecto deberá informar el negociado de Contabilidad en el respectivo expediente si el importe de la subvención, en cuanto á la suma que ha de gravar en el año, puede satisfacerse sin desatender las obligaciones anteriormente comprometidas.

3.ª Los pagos por subvenciones que se concedan desde el año económico de 1893-94 en adelante, se aplicarán al crédito consignado para este servicio en el presupuesto respectivo, no debiendo pasar á la cuenta especial de "Resultas de ejercicios cerrados", más remanentes que el importe de las obligaciones devengadas en el periodo de los doce meses y que no hayan podido satisfacerse en el semestre de ampliación del ejercicio.

A este efecto, la Dirección general de Instrucción pública remitirá á la ordenación de pagos, antes de finalizar el periodo de ampliación, una relación de las certificaciones de obra ejecutada en el año económico, y que por defectos ú otras causas que demoren su aprobación no puedan ser satisfechas dentro del ejercicio. Dichas sumas, y las que resulten pendientes de pago en la Ordenación el día 31 de Diciembre, serán las que han de figurar en la cuenta de "Resultas de ejercicios cerrados".

4.ª En lo sucesivo se fijará un plazo de ejecución, durante el cual han de quedar terminadas las obras, pudiéndose conceder las prórrogas que soliciten los Ayuntamientos, siempre que las razones que expongan justifiquen la imposibilidad de terminarlas dentro del plazo señalado.

5.ª El pago anual de las subvenciones no deberá exceder de

la cantidad que á prorrata resulte entre el total presupuesto de la obra y el número de años que se fije para su ejecución.

Sin embargo, cuando queden sobrantes de crédito al finalizar el año económico, se abonará el total de la subvención concedida á los Ayuntamientos que adelanten las obras en mayor proporción que la fijada al hacer la concesión.

6.ª Los excesos de anualidad que se rebajen de las certificaciones de obra ejecutada, serán de abono á los Ayuntamientos en el primer mes del siguiente ejercicio.

Y 7.ª Los créditos procedentes de años anteriores, y el remanente que resulte en el actual, deberán conservarse en la cuenta de "Resultas de ejercicios cerrados", aplicándose á ellos los pagos que se ordenen por subvenciones hasta la total extinción de aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1893.—Moret.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de quince de Marzo de 1893, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Antonio Terradillos, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Matadero.—El Mayordomo proponía la compostura de herramientas de los oficiales matarifes, la compra de sellos para marcar, un blanqueo y la reparación de algunos desperfectos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se ejecutase cuanto se proponía.

Arbolado.—Su Director, señor Lainez, advertía la necesidad de reparar una cañería que desde el pilón del caño de Santa Lucía conduce el agua para el riego del arbolado atravesando la carretera de esta capital á Arévalo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se llevara á efecto la obra previo permiso del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Permuta.—El Sr. Director de la Sucursal del Banco de España, proponía la permuta de unas partes que miden 779 metros, 12 decímetros cuadrados del edificio que ocupan sus oficinas, por otras de 560 con cinco decímetros del solar de "Los Huertos", y en vista de los informes de la Comisión de Propios y Sr. Arquitecto, proponiendo que consideran ventajosa la permuta, el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á ella, y que se diera al expediente la tramita-

ción indicada por la citada Comisión.

Permuta.—Se dió cuenta del expediente á instancia de Celedonio Martín, sobre permuta de un terreno sobrante de la vía pública, que linda con su casa número 12 de la plazuela de Carrasco, y leídos los informes de la Comisión de Propios y Sr. Arquitecto opinando que puede realizarse aquélla, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar los citados informes y que se diera al expediente el curso que en el de la Comisión se fijaba.

Casa de Socorro.—El Decano de los Médicos titulares, D. Mariano Ruiz, consideraba conveniente para el mejor servicio, que la luz de petróleo que alumbraba la habitación sea sustituida por la eléctrica con una lámpara de 16 bujías, y que se surtiese la del exterior, situada en el callejón que desde la calle de Juan Bravo conduce á dicha casa de Socorro, y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta los informes de las comisiones de beneficencia y alumbrado acordó por unanimidad continúe suprimida la luz de la lámpara exterior y sustituir por eléctrica la que hoy se surte con petróleo en el interior de la citada casa de Socorro.

Presupuesto adicional.—Se dió lectura del formado por la Comisión para el ejercicio corriente de 1892 á 93, y el refundido para el mismo con el informe del Sr. Síndico, proponiendo su aprobación, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarle en los términos en que estaba redactado y que se le diese el curso legal correspondiente.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentaba con una existencia de 14.814 pesetas seis centimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 19 de Abril de 1893.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde José, A. Terradillos.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 22 de Marzo de 1893, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Antonio Terradillos, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Escuela de adultos.—El Maestro que la sirve, D. Timoteo Casero, manifestaba que no concurren más que diez alumnos, consideraba conveniente para evitar gastos se cerrase desde luego, pues que el 1.º de Abril había de cesar la enseñanza, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad la clausura de dicha escuela.

Vecindad.—Don José Ramírez Díaz, solicitaba se le declarase vecino por llevar residiendo en

esta población más de seis meses, y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe del Negociado, acordó por unanimidad acceder á la pretensión.

Moción.—La hizo el Sr. D. Venancio Sanz y varios Sres. Concejales, por escrito, para que se acordase pedir á la familia del finado Excelentísimo señor Conde de Sepúlveda, un retrato de este y colocarle en un salon de la Casa Consistorial; que constase en acta el sentimiento con que se había recibido la noticia del fallecimiento; aprobar todo cuanto el Sr. Alcalde y Comisión habían hecho para recibir dignamente el cadáver del Sr. Conde, y poner á la parte de paseo que empieza en la plazuela que existe frente á Santo Tomás y termina en la estación del ferrocarril el nombre de "Paseo del Conde de Sepúlveda", y el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar la moción.

Idem.—El Sr. Matabuena la hizo para que se colocase una lámpara en el callejón que desde la plazuela de la Rubia dá paso á la calle de la Herreria, otra en el Postigo, y que se distribuyan de nuevo las de San Lorenzo, para que resulte mejor el servicio en ese barrio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasara el asunto á la Comisión de alumbrado para su informe.

Idem.—El Sr. Cabrero hizo otra con el fin de que se examinasen todos los útiles necesarios en incendios, y que se probaran las bombas para adquirir la certeza de que estaban corrientes, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se probaran las bombas una vez al mes, y que la Comisión de calamidades é incendios se ocupase de la reorganización del cuerpo de bomberos.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentaba con una existencia líquida de 1.950 pesetas 2 centimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 19 de Abril de 1893.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, José A. Terradillos.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 29 de Marzo de 1893, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Antonio Terradillos, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Consumos.—El Sr. Delegado de Hacienda participaba el desahucio del encabezamiento que para hacer efectivo el impuesto de consumos tenía contratado esta Corporación con la Hacienda y vencerá el 30 de Junio, y el

Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.
Cédulas personales.—El mismo Delegado de Hacienda transcribía una comunicación del Director General de Contribuciones, invitando al Municipio á que se encargue de formar el padrón de cédulas personales para la cobranza de este impuesto en el ejercicio de 1893 á 94, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad encargarse del expresado trabajo.

Camino de San Cristóbal.—El Sr. Arquitecto municipal presentaba el plano y presupuesto, que ascendía 12.516 pesetas para la reparación de dicho camino, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasara á informe de la Comisión de obras.

Gratificación.—Sebastian Mayorga, antiguo dependiente de la Corporación, que al cesar en el servicio de la limpieza ha prestado servicios en la Casa de Socorro, y almacén de la Alhondiga, solicitaba se le recompensase por ellos, y el Ayuntamiento teniendo en cuenta el informe de la Comisión de presupuestos acordó por unanimidad concederle la gratificación de 528 pesetas.

Corneta.—D. Martín Carretero solicitaba se le permitiera continuar anunciando con ella la venta del pan y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concederle la autorización que pedía.

Proposición.—La Comisión de Presupuestos la formulaba para que se nombrase una que confiere con D. Miguel Muruve á fin de conseguir rebaje lo que se le satisface anualmente por subvención á ferro-carriles, por ser el único medio para nivelar el presupuesto del ejercicio de 1893 á 94, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad designar á los Sres. Sanz, Cabrero y Frutos para gestionar cerca del Sr. Muruve lo que se proponía.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento la acordó por unanimidad para las obligaciones del próximo Abril.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentaba con una existencia de 1.471 pesetas 81 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado. Segovia 19 de Abril de 1893.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, José A. Terradillos.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera subasta para el arrendamiento con venta libre de los ramos de consumos de dicho pueblo, para el año económico de 1893 á 94, se anuncia la segunda y última para el día cinco del próximo mes de Junio, de diez á once de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo las condiciones establecidas en el pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de dicho Ayuntamiento.

Juarros de Riomoros 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Cipriano Herrero.

Alcaldía de Villacastín.

D. Marcelino González Suárez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada con fecha 21 del corriente por los señores de este Ayuntamiento y Junta municipal que preside, se acordó practicar un deslinde y acotamiento general de caminos, cañadas, abrevaderos y servidumbres públicas, el cual será llavado á cabo en cuanto aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia el presente anuncio, por una Comisión que al efecto se nombrará por esta Corporación.

Lo que se hace público, á fin de que por los propietarios ó arrendatarios puedan hacerse las reclamaciones á que se creyeren con derecho, presentando al efecto los títulos de los predios ó fincas que fueren objeto de reclamación dentro del plazo de quince

días desde que el presente anuncio vea la luz pública; no siendo admitidas las que no se presenten en dicho plazo.

Villacastín 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Marcelino González.

Alcaldía de Cabañas.

En los días 3, 14 y 25 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é individuos de Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber notario público en la localidad, tendrán lugar respectivamente la primera, segunda y tercera subastas del arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes, líquidos y demás ramos comprendidos en la tarifa primera de la vigente ley de consumos, á excepción del grupo de granos y alcoholes, para el próximo año económico de 1893 á 94, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 1.259 pesetas, 64 céntimos, á que ascienden el cupo, recargos y premio de cobranza. A falta de licitador se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo. Si tampoco hubiere postor se celebrará tercera y última, bajo el tipo de las dos terceras partes del importe fijado; siendo requisito indispensable para tomar parte en dichas subastas consignar el 2 por 100 de la cantidad en la Depositaria de este Ayuntamiento, pudiendo enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabañas 23 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Tiburcio Martín.

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

No habiendo tenido efecto las subastas á venta libre de los artículos de consumos y sus recargos autorizados por el tiempo de un año, anunciadas en el Boletín oficial núm. 50, de esta provincia, correspondiente al miércoles

26 de Abril último, el Ayuntamiento que presido y adjuntos en sesión del día 22 del corriente acordó que todos los ramos bajo el tipo que en dicho Boletín se anunció y demás condiciones que sirvieron para la subasta anunciada, se saquen nuevamente á remate por tiempo de tres años; y en cumplimiento del acuerdo de referencia tendrá lugar la subasta el día 6 del próximo mes de Junio y hora de diez á doce de la mañana en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó de la de quien legalmente me sustituya; y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación se hace público por medio del presente de conformidad al reglamento vigente del ramo.

Campo de Cuéllar 23 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Lucas Sancho.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día de ayer, del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, para el año económico de 1893-1894, se anuncia otra segunda, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 1.º de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido de base para la primera, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de 6.316 pesetas, á que asciende el cupo total.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cerezo de Arriba 22 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Merino.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Junio próximo, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.
 Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.				Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Plazo.			Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.	
CLERO.—VENTAS POSTERIORES.									
D. José Puente	Rústica	Clero	Abades	Abades	10	1.º Junio 1893	22'16		
PROPIOS.—VENTAS POSTERIORES.									
D. Alejandro Orcajo	Rústica	Propios	Urueñas	Urueñas	10	2 Junio 1893	4'46	17'84	
El mismo			idem	idem	10	2	7'52	30'08	
El mismo			idem	idem	10	2	11'37	45'48	

Segovia 20 de Mayo de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1893.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	2
12	1	1	2	1	"	1	3	"	1	1	"	"	"	1	4
13	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
16	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
17	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
18	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
TOTAL...	6	7	13	4	"	4	17	"	1	1	"	"	"	1	18

Segovia 22 de Mayo de 1893.—El Juez municipal suplente, Ramón de la Vega y Arango.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	1	"	"	1	1
12	"	1	"	1	2	"	1	3	4
13	1	"	"	1	"	1	"	1	2
14	2	"	"	2	"	"	"	"	2
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	1	1	"	1	"	1	2
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL....	3	1	1	5	4	2	1	7	12

Segovia 22 de Mayo de 1893.—El Juez municipal suplente, Ramón de la Vega y Arango.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Eladio Velazquez de Arriba, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido de Segovia.

Doy fé: Que procedente de la Sala de la Audiencia provincial de esta capital, se ha recibido en este Juzgado carta orden que copiada a la letra y la providencia a ella recaida dicen así:

En el expediente que se instruye a instancia del penado Buenaventura Herrero de Andrés, en solicitud de la Real gracia de indulto del resto de la pena que le falta que cumplir ó su conmutación por la de destierro de la de doce años y un día de reclusión temporal que le fué impuesta por sentencia de esta Audiencia, dictada en cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, en causa que á aquél se siguió por el delito de homicidio, este Tribunal ha acordado se libre carta orden á V. S., á fin de que se haga saber á don Clemente Tollis, padre de la interfecta María Tollis, la solicitud del mencionado penado, para que manifieste si se opone ó no á la concesión del indulto.

Providencia.—Segovia veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Ignorándose el domicilio y paradero de D. Clemente Tollis, según manifiesta el actuario, quien no ha podido hacer otras diligencias por la misma razón, notifíquesele por cédula la anterior comunicación que se insertará en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, citándole para que en término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación, comparezca á contestar á la referida pretensión, bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que hubiere lugar.—Lo mandó y firmó S. S.—Doy fé.—García Martín.—Eladio Velazquez.

Y para que tenga lugar la notificación de la comunicación y providencia inserta á D. Clemente Tollis, expido la presente que firmo en Segovia á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Eladio Velazquez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente de testamentaría de todos los bienes dejados por D. Rafael Ballesteros Elvira, vecino que fué de Pedraza, de este partido, y marido de doña Francisca López Sanz, también difunta, fallecidos ambos en dicho pueblo respectivamente el cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco y trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, bajo los testamentos que tenían otorgados en citado Pedraza ante el Notario que fué del mismo, con fechas veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve y veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta, presentados ante este Juzgado para su aprobación, aparecen adjudicados parte de aquellos bienes, ó sean de las quince mil seiscientos tres pesetas, á que ascienden en junto, ocho mil pesetas en varias fincas sitas en Ontalvilla y Agrados, partido de Cuéllar, á los herederos de la doña Francisca López Sanz, D. Pablo, Ramón, Dolores, Petra é Ignacia López Sanz, don Vicente, Ramón y Eugenio Montero López, vecinos respectivamente del Ontalvilla, Fuentesauco, Cerezo de Abajo, Santo Tomé, Montejo de la Sierra, Cantalejo y Corral de Aillón, y el resto á los hijos menores de edad del D. Rafael. Y por tanto, en providencia de hoy se halla acordado llamar por medio de edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho que los citados herederos de la doña Francisca López Sanz, á los repetidos bienes que les están adjudicados en dicha testamentaria, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de dos meses, á hacer uso del mismo, á cuyo efecto se expide el presente.

Dado en Sepúlveda á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro de Uzquiano.—P. S. O., Angel Collado y Balza, por Plaza.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para la designación de los ocho Vocales que han de formar la Junta de Jurados de este partido ó distrito, de entre doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial con el Párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta localidad, se ha señalado el día treinta del actual y hora de los doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público confor-

me á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Sepúlveda á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro de Uzquiano.—P. S. O.: Teodoro C. Orcajo.

Juzgado de instrucción de Carmona.

Don Leopoldo Giménez Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Felipe Torres Losada, tratante en ganados, que fué vecino de Segovia en el año 1889 y después de Córdoba, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y las de Córdoba y Segovia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, para prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Carmona á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Leopoldo Giménez.—El actuario, Antonio Aguayo.

INTERESANTE

En el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan pastos á herbaje, desde la fecha hasta el día de los Santos de este año, para ganado yegual, mular y vacuno, al precio de 10 pesetas cabeza; para ganado lanar pueden tratar con el guarda de los referidos terrenos, Santos Tejedor, en dicho pueblo.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE **JUSTO MAESO,**

JUAN BRAVO, 72, (frente á la Casa de los Picos.)

Esta Agencia se encarga á precios sumamente módicos de la confección de los repartimientos para el próximo ejercicio, como igualmente de la representación de Ayuntamientos en esta Capital y formación de presupuestos, cuentas municipales, de pósitos y demás trabajos pertenecientes á dichas Corporaciones.

IMPRENTA PROVINCIAL.